

Locumba, 1 de diciembre del 2021

VISTO:

Solicitud con registro de T. D. N° 3763 de fecha 01/10/2021, Resolución N° 061-2016/MPJB de fecha 15/04/2016, Informe N° 127-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25/10/2021, Informe N° 080-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 22/11/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud con Registro de Trámite Documentario 3763 de fecha 01/10/2021, el Sr. **WILFREDO CALISAYA QUISPE**, Solicita Prescripción de la exigibilidad de la multa, indicando que a la fecha de presentación de su escrito, ha transcurrido más de dos (2) años sin que se haya exigido la multa impuesta, ocurriendo la prescripción conforme lo establece en el segundo párrafo del artículo 248 y artículo 253 numeral 1 literal a) del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 13/03/2016 se impone la **PIT N° 001595** al Administrado, por la infracción G-13 (Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.), emitiéndose la **Resolución** de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 061-2016/MPJB de fecha 15/04/2016, **SANCIONANDO** al Sr. Wilfredo Calisaya Quispe por la infracción G-13, imponiendo la multa del 8% de la UIT y la Acumulación de 20 puntos. De esta manera la administración cumplió con la Acción de la sanción, estableciendo la infracción;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, norma vigente a la fecha de presentación de la solicitud con Registro de T.D. N° 3763 de fecha 01/10/2021; establece en su artículo 338° "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucida las causas de la inacción administrativa;

Que, en tal sentido, el Artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto legislativo 1272 de fecha 20/12/2016, sobre la Prescripción, numeral 233.1 establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, la misma norma incorpora el Artículo 233-A acorde con el artículo 251 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, numeral 1 establece: "La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado";

Que, mediante Acta de Notificación Personal N° 83-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en fecha 16/05/2017 se notificó en la dirección señalada en el D.N.I. del Administrado, la Resolución de Sanción N° 061-2016/MPJB, con lo que queda finalizado el procedimiento administrativo sancionador;

Que, de esa forma debemos indicar que la Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta en fecha 13/03/2016, ha sido determinada, debido a que la Resolución de Sanción N° 061-2016/MPJB se notificó el 16/05/2017 según consta en el Acta de Notificación Personal N° 083-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de, por lo tanto se considera firme, operando solo la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, por haber transcurrido cinco (05) años cinco (05) meses y dieciséis (16) días, a la fecha de la solicitud de prescripción (01/10/2021) sin que la municipalidad haya iniciado por la vía forzosa la cancelación de la multa, conforme lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

En consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo; iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante Informe N° 127-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de acuerdo al TUPA de la MPJB y análisis descrito, se puede aplicar el artículo 252 inc.1 de la Ley N° 27444, por haber transcurrido más de cuatro (4) años;

Que, mediante Informe N° 080-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina se DECLARE procedente la solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LA MULTA Aplicada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 061-2016/MPJB de fecha 15/04/2016, solicitado por el Administrado WILFREDO CALISAYA QUISPE, por haber transcurrido cinco (05) años cinco (05) meses y dieciséis (16) días desde la fecha en que quedó firme la Resolución de Sanción hasta la fecha de la solicitud de prescripción, sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa el pago de la sanción impuesta. Así mismo; en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 233.3 Artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recomienda solicitar opinión a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionarios, por la inacción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la sanción impuesta, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de la EXIGIBILIDAD de la Multa, impuesta al Sr. **WILFREDO CALISAYA QUISPE** identificado con D.N.I. N° 00491845, por haber superado el plazo de dos (02) años desde la fecha que quedó firme la Resolución de Sanción N° 061-2016/MPJB, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.